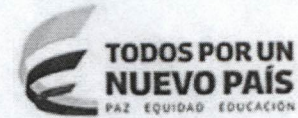




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500601331



20175500601331

Bogotá, 14/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SUPERLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACION HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA
CARRERA 11 CALLE 10 OFICINA 105 EDIFICIO PETECUY
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22533** de **02/06/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-34-V1-21-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

() 22533 02 JUN 2017

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 016279 de fecha 26/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 016279 de fecha 26/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1.

relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto." Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen - destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección,

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 016279 de fecha 26/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1.**

Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 37 de 24/09/2004, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1.**
2. Que mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 016279 de fecha 26/08/2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1.**
4. La anterior resolución fue notificada por **FIJACION DE AVISO** artículo 69 del CPACA siendo fijada el día 18/09/2015, desfijada el día 24/09/2015 y entendiéndose notificada el día 25/09/2015, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
5. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada NO presentó Escrito de Descargos dentro del término establecido por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (folio 2).
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1** (folios 4 - 15).
3. Acto Administrativo No. 016279 de fecha 26 de agosto de 2015 con constancias de notificación (folios 17 - 26).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la investigada por

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 016279 de fecha 26/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1.

parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

Este despacho procedió a verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la investigada, identificando que la persona jurídica se encuentra disuelta y liquidada de acuerdo al acta No. 0000003 de Junta Extraordinaria de Socios del 6 de abril de 2015 inscrita el 8 de abril de 2015 bajo el No. 00041222 de libro IX, se inscribe la Disolución de la presente persona jurídica y que por acta No. 0000004 de Asamblea Extraordinaria del 15 de septiembre de 2015 inscrita el 30 de septiembre de 2015 bajo el No. 00044431 del libro IX se inscribe la Liquidación de la presente persona jurídica.



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SUPERLOGISTICA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA*
N.I.T: 819007149-1
DIRECCION COMERCIAL:CR 11 CL 10 OF. 105 EDIFICIO PETECUY
FAX COMERCIAL: 4216661
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4314403
TELEFONO COMERCIAL 3: 3157511747
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 11 CL 10 OF. 105 EDIFICIO PETECUY
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL:joaquinrojas04@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:joaquinrojas04@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4314403
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3157511747
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4216661

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00085762
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 18 DE AGOSTO DE 2004
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 16 DE ENERO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000272 DE NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA DEL 7 DE JULIO DE 2004 , INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00016756 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SUPERLOGISTICA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA*

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 6 DE ABRIL DE 2015 , INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041222 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : _
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

LIQUIDACION: QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00044431 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : _
LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 016279 de fecha 26/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1**.

Dicha situación lleva a concluir que la persona jurídica denominada **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1** hoy en día no existe en el mundo jurídico, por lo cual la situación de la empresa vigilada por esta Superintendencia se extingue junto con las obligaciones y deberes que surgían de su condición de empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte de carga, en ese orden de ideas la presente investigación administrativa carece de fundamento al extinguirse la persona jurídica investigada.

Sobre el particular cabe traer a colación lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades, en el oficio 220-111154 del 17 de julio de 2014¹:

"De lo expuesto se concluye entre otros, que solo con la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren; esto es que a partir de ahí desaparece del tráfico mercantil como tal y en consecuencia, no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones, máxime que su matrícula ha de cancelarse (Artículo 247 y 248 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 42 de la ley 1429 de 2010).


Es importante advertir que las cámaras tienen circunscripción regional y no nacional. En este orden de ideas, es cuando se surta la inscripción en el registro mercantil de los documentos correspondientes a la cuenta final de liquidación, que la sociedad para todos los efectos desaparece como sujeto de derecho y con ella, los órganos a través de los cuales actúa, lo que a su turno implica que el liquidador ostentará hasta entonces el carácter de representante legal y en tal virtud estará llamado a responder y actuar en nombre de la misma."

Teniendo en cuenta que el acta de liquidación fue inscrita en la respectiva Cámara de Comercio, como se expuso anteriormente, este despacho procederá a archivar la presente investigación en virtud de la inexistencia de la persona jurídica denominada **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1** quien ostentaba la calidad de empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte de carga.

Así mismo, se procederá a comunicar la presente resolución al Ministerio de Transporte para que dentro del marco de sus funciones verifique las condiciones de eficacia del acto administrativo No. 37 de fecha 24/09/2004, teniendo en cuenta que la empresa **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN HOY DISUELTA Y LIQUIDADADA CON NIT 819007149-1** se encuentra en estado de **HABILITADA** de acuerdo al sistema de servicios y consultas en línea del Ministerio:

¹Ver: <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptosjuridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-111154.pdf>

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 016279 de fecha 26/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, HOY DISUELTA Y LIQUIDADA CON NIT 819007149-1.**

 MinTransporte <small>Ministerio de Transportes</small>	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte <small>Servicios y consultas en línea</small>
---	-----------------------------------	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8190071491
NOMBRE Y SIGLA	SUPERLOGISTICA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CONJUNTO CAÑAVERAL CASA 93
TELÉFONO	2424280
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN ENRIQUEROJASSALAZAR

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
37	24/09/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación en contra de la empresa de transporte terrestre automotor **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN HOY DISUELTA Y LIQUIDADA CON NIT 819007149-1;** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN HOY DISUELTA Y LIQUIDADA CON NIT 819007149-1,** ubicada en la **CARRERA 11 CALLE 10 OFICINA 105 EDIFICIO PETECUY** en la ciudad de **SANTA MARTA** departamento de **MAGDALENA** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

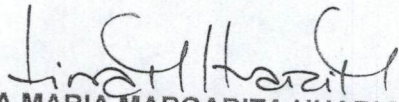
Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 016279 de fecha 26/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN, HOY DISUELTA Y LIQUIDADA CON NIT 819007149-1.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución comuníquese al Ministerio de Transporte por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, remitiendo copia del presente acto administrativo para que dentro del marco de sus funciones verifique las condiciones de eficacia del acto administrativo No. 37 de fecha 24/09/2015, teniendo en cuenta que la empresa **SUPERLOGISTICA LTDA, EN LIQUIDACIÓN HOY DISUELTA Y LIQUIDADA CON NIT 819007149-1** se encuentra disuelta y liquidada de acuerdo al acta No. 0000003 de Junta Extraordinaria de Socios del 6 de abril de 2015 inscrita el 8 de abril de 2015 bajo el No. 00041222 de libro IX, se inscribe la Disolución de la presente persona jurídica y que por acta No. 0000004 de Asamblea Extraordinaria del 15 de septiembre de 2015 inscrita el 30 de septiembre de 2015 bajo el No. 00044431 del libro IX se inscribe la Liquidación de la presente persona jurídica.

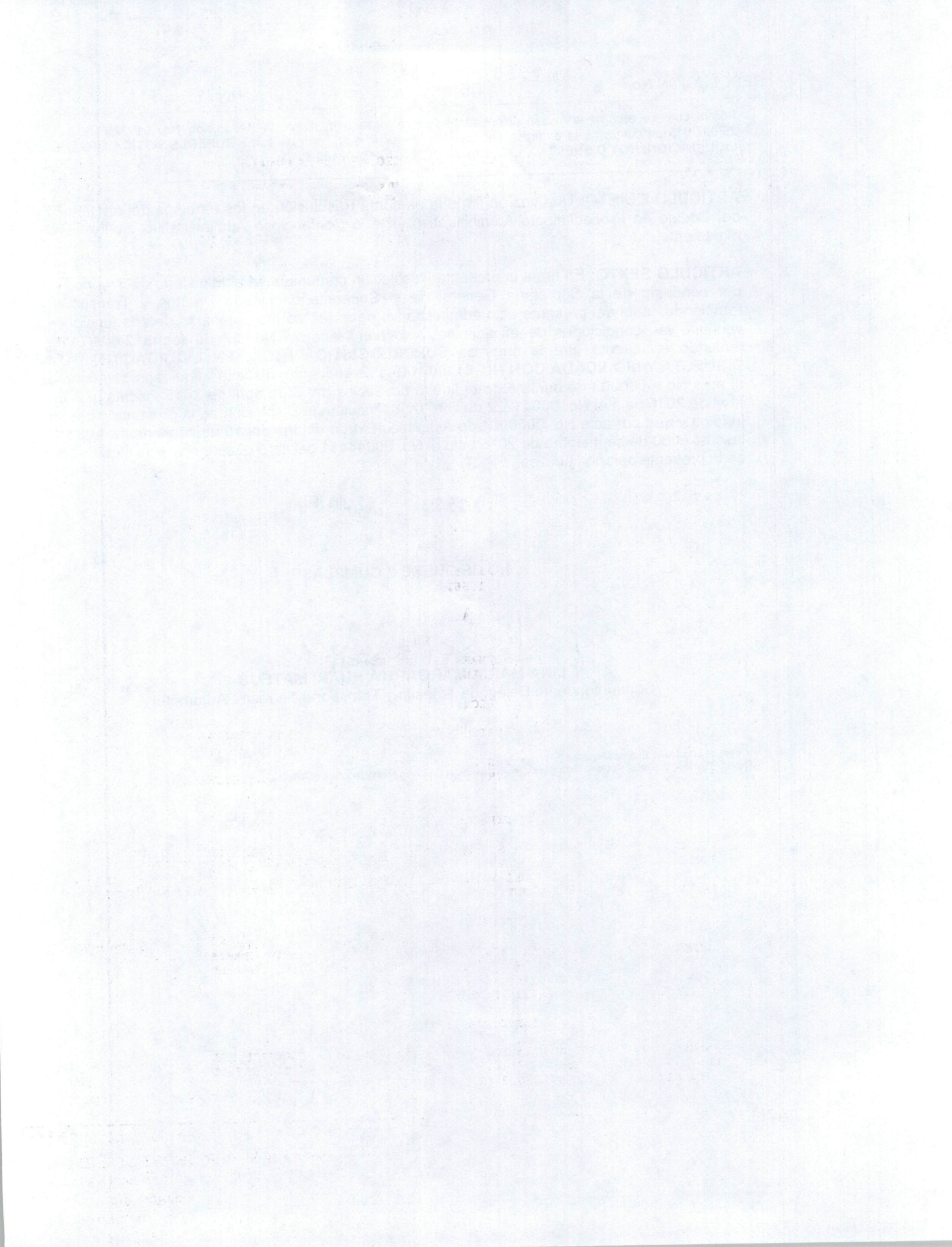
2 2 5 3 3

0 2 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Luis Mario Suárez Mendoza
Revisó: Doctora Valentina Rubiano Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SUPERLOGISTICA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADA*
N.I.T: 819007149-1
DIRECCION COMERCIAL:CR 11 CL 10 OF. 105 EDIFICIO PETECUY
FAX COMERCIAL: 4216661
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4314403
TELEFONO COMERCIAL 3: 3157511747
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 11 CL 10 OF. 105 EDIFICIO PETECUY
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL:joaquinrojas04@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:joaquinrojas04@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4314403
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3157511747
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4216661

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00085762
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 18 DE AGOSTO DE 2004
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 16 DE ENERO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000272 DE NOTARIA UNICA DE TOCANCIPA DEL 7 DE JULIO DE 2004 , INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00016756 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SUPERLOGISTICA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADA*

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 6 DE ABRIL DE 2015 , INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00041222 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : -
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

LIQUIDACION: QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00044431 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : -
LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 , INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00219983 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE : -



MinTransporte
Ministerio de Transporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8190071491
NOMBRE Y SIGLA	SUPERLOGISTICA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CONJUNTO CAÑAVERAL CASA 93
TELÉFONO	2424280
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN ENRIQUEROJASSALAZAR

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
37	24/09/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1941

...

...

...

...

...

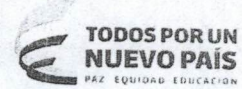
...

...

...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500546631



Bogotá, 05/06/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

SUPERLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACION HOY DISUELTA Y LIQUIDADA
CARRERA 11 CALLE 10 OFICINA 105 EDIFICIO PETECUY
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22533 de 02/06/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\02-06-2017\CONTROL\CITAT 22506.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

8



